

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 12 de Mayo del 2023

HORA: 11:36:06 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, con el radicado; 202100439, correo electrónico registrado; scarmona@smcjuristas.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

CURADORIAEXCEPCIONPRESCRIPCION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230512113616-RJC-15306

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: MARIA ELENA ROZO HERNANDEZ Y JUAN FELIPE MAYORGA ROZO.
DDOS: JUAN PABLO VALLEJO Y YULIANA VALENCIA SALAZAR.
RAD: 439/21

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADURIA.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar a los **DEMANDADOS** en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto, así se desprende de la prueba documental aportada.
AL HECHO SEGUNDO: Es Cierto, así se desprende de la prueba documental aportada.
AL HECHO TERCERO: No me consta.
AL HECHO CUARTO: De derecho.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mis representados o la parte actora incurrió o no en las acciones de tiempo, modo y lugar que se le endilga en esta demanda, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

EXEPCIONES

EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA ARTÍCULO 94 del C.G.P., me permito presentar la excepción de prescripción extintiva, dado que la presentación de la demanda interrumpía la prescripción, siempre que entre la notificación por estado del mandamiento de pago al demandante y la notificación personal de esa providencia a la demandada, transcurriera menos de 1 año. En el caso que nos ocupa el Auto proferido para LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con data del 28 de Junio de 2021, a la fecha de notificación de este curador han transcurrido ya 23 meses sin que la parte actora notificara a la parte que represento, así entonces y dado que el título Valor presentado al cobro tiene como fecha de vencimiento el 3 de Marzo de 2019, a la fecha el mismo ya se encuentra prescrito.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

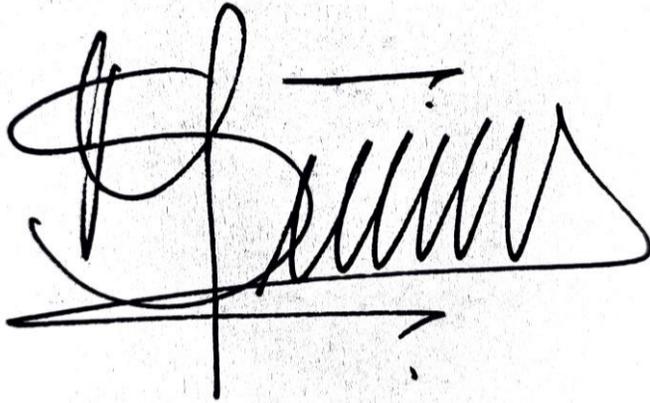
Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales, las documentales presentadas por los actores y las que así mismo considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 24 # 22-02 Oficina 904 Teléfono 606 8934439 Cel. 310 4239555. Mi correo electrónico: scarmona@smcjuristas.com RNA.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silverio Carmona', with a large, stylized flourish at the end.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DDTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DDOS: RAMIRO EDUARDO CASTAÑO GIRALDO Y CARLOS ARTURO CASTAÑO
GIRALDO.
RAD: 305/15

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADURIA.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar al **DEMANDADO RAMIRO EDUARDO CASTAÑO GIRALDO** en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto, así se desprende de la prueba documental aportada.
AL HECHO SEGUNDO: No me consta.
AL HECHO TERCERO: No me consta.
AL HECHO CUARTO: No me consta.
AL HECHO QUINTO: No me consta.
AL HECHO SEXTO: No me consta.
AL HECHO SÉPTIMO: No me consta.
AL HECHO OCTAVO: No me consta.
AL HECHO NOVENO: No me consta.
AL HECHO DÉCIMO: No me consta.
AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta.
AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta.
AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No me consta.
AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No me consta.
AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Así se desprende de la prueba documental aportada.
AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta.
AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No me consta.
AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No me consta.
AL HECHO VIGÉSIMO: De derecho.
AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: De derecho.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mi representado incurrió o no en las acciones de tiempo, modo y lugar que se le endilga en esta demanda, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales, las documentales presentadas por los actores y las que así mismo considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 24 # 22-02 Oficina 1105 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO PAGO POR CONSIGNACIÓN.
DDTES: HUGO, LUZ GLADYS VALENCIA MARULANDA Y OFFIR MARULANDA
ARISTIZABAL.
RAD: 95/13.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADURIA.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar a la parte **DEMANDADA**, en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto, así se desprende de la prueba documental aportada.
AL HECHO SEGUNDO: No me consta.
AL HECHO TERCERO: Es Cierto, así se desprende de la prueba documental aportada.
AL HECHO CUARTO: Es Cierto, así se desprende de la prueba documental aportada.
AL HECHO QUINTO: De derecho.
AL HECHO SEXTO: No me consta.
AL HECHO SÉPTIMO: No me consta.
AL HECHO OCTAVO: Así consta.
AL HECHO NOVENO: De derecho.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mis representadas incurrieron o no en las acciones de tiempo, modo y lugar que se les endilga en esta demanda, así como también me es imposible saber si se han efectuado o no algún pago a la HIPOTECA QUE SE PRETENDE EXTINGUIR, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCION

LA GENÉRICA:

Fundamentada en el Artículo 306 del código de Procedimiento Civil, relacionada con todo hecho que se encuentra plenamente demostrado en el proceso y que constituya una excepción susceptible de ser declarada a favor de la parte demandada.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales, las documentales presentadas por los actores y las que así mismo considere pertinentes.

SOLICITUD

Así mismo me permito renunciar a los términos que restan del traslado de la demanda.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 24 # 22-02 Oficina 1105 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales
T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO.
DDTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DDOS: WILSON PICERNO ROMERO, ROBERTO GALLEGO BERRIO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RAD: 471/15.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADURIA.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar a la parte **DEMANDADA**, en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto, así se desprende de la prueba documental aportada.
AL HECHO SEGUNDO: Se presume cierto.
AL HECHO TERCERO: Se presume cierto.
AL HECHO CUARTO: De derecho.
AL HECHO QUINTO: Se presume cierto.
AL HECHO SEXTO: Es Cierto, así se desprende de la prueba documental aportada.
AL HECHO SÉPTIMO: Es Cierto, así se desprende de la prueba documental aportada.
AL HECHO OCTAVO: No me consta.
AL HECHO NOVENO: No me consta.
AL HECHO DÉCIMO: No me consta.
AL HECHO ONCE: No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mis representados incurrieron o no en las acciones de tiempo, modo y lugar que se les endilga en esta demanda, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales, las documentales presentadas por los actores y las que así mismo considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 22 # 22-26 Oficina 704 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales
T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑORA
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

RAD: 471/15
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: HUMBERTO ANDRES SALCEDO ORTEGA.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar al **DEMANDADO**, en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Así consta en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta.

AL HECHO TERCERO: No me consta.
AL HECHO CUARTO: De derecho.
AL HECHO QUINTO: De derecho.
AL HECHO SEXTO: De derecho.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mi representado incurrió o no en las acciones de tiempo, modo y lugar que se les endilga en esta demanda, así como también me es imposible saber si se han efectuado o no algunos abonos a los créditos ejecutados, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales, las documentales presentadas por los actores y las que así mismo considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Cra. 24 # 22-02 Oficina 1105 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales
T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.
SEÑORA
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

RAD: 456/15
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS".
DDO: MELVA LUCÍA CORTES CORREA.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar al **DEMANDADO**, en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO UNO: Es cierto. Así consta en las pruebas documentales aportadas con la demanda.
AL HECHO UNO PUNTO DOS: Es cierto. Así consta en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL HECHO UNO PUNTO TRES: Es cierto. Así consta en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL HECHO UNO PUNTO CUATRO: No me consta.

AL HECHO UNO PUNTO SEIS: No me consta.

AL HECHO UNO PUNTO SIETE: De derecho.

AL HECHO DOS: De derecho.

AL HECHO TRES: De derecho.

AL HECHO CUATRO: De derecho.

AL HECHO QUINTO: De derecho.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mi representado incurrió o no en las acciones de tiempo, modo y lugar que se les endilga en esta demanda, así como también me es imposible saber si se han efectuado o no algunos abonos a los créditos ejecutados, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales, las documentales presentadas por los actores y las que así mismo considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Cra. 24 # 22-02 Oficina 1105 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.
DTE: GLORIA JANETH SUAREZ ARISTIZABAL.
DDO: JORGE EDWIN SALGADO SERNA.
RAD: 455/2018
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO CURADOR AD-LITEM del demandado.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como CURADOR AD-LITEM del **DEMANDADO JORGE EDWIN SALGADO SERNA**, contesto la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Se presume cierto pues así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho Segundo: Se presume cierto, no me consta.

Al hecho tercero: Se presume cierto.

Al hecho Cuarto: No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mi representado incurrió o no en las acciones de tiempo, modo y lugar que se le endilga en esta demanda, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso. Me atengo a lo que resulte probado en razón de que el suscrito desconoce los pormenores de la negociación realizada entre las partes accionante y accionada, se desconoce si existen o no abonos a las obligaciones ejecutadas y si has saldos insolutos como lo indica la actora, por lo que deberá entonces atenerse el suscrito a lo que resulte probado en el trámite del proceso. Se hicieron verificaciones tratando de localizar al demandado pero con resultados negativos por lo que se hizo imposible lograr información sobre los pormenores de la presente acción judicial.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales, las documentales presentadas por los actores y las que así mismo considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 24 # 22-02 Oficina 904 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: JORGE ENRIQUE ROBLEDO CARDONA.
DDO: JORGE EDWIN SALGADO SERNA.
RAD: 455/2018
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO CURADOR AD-LITEM del demandado.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como CURADOR AD-LITEM del **DEMANDADO JORGE EDWIN SALGADO SERNA**, contesto la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Es cierto pues así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho Segundo: Es cierto, pues así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho tercero: Es cierto, pues así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho Cuarto: Es cierto, pues así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho Quinto: Es cierto, en cuanto al pago de intereses, pero no lo es así en cuanto a los de mora, por lo que me atengo a lo que logre demostrar el accionante.

Al hecho Sexto: Es cierto, pues así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho Séptimo: No me consta.

Al hecho Octavo: Así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho Noveno: De derecho.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mi representado incurrió o no en las acciones de tiempo, modo y lugar que se le endilga en esta demanda, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso. Me atengo a lo que resulte probado en razón de que el suscrito desconoce los pormenores de la negociación realizada entre las partes accionante y accionada, se desconoce si existen o no abonos a las obligaciones ejecutadas y si hay saldos insolutos como lo indica la actora, por lo que deberá entonces atenerse el suscrito a lo que resulte probado en el trámite del proceso. Se hicieron verificaciones tratando de localizar al demandado pero con resultados negativos por lo que se hizo imposible lograr información sobre los pormenores de la presente acción judicial.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales, las documentales presentadas por los actores y las que así mismo considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 24 # 22-02 Oficina 904 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑORA
JUEZ PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA
E.S.D.

REF: PROCESO DE ALIMENTOS PARA MENORES.
DTE: EGNA YULIMA HERNANDEZ JIMENEZ.
DDO: LIBARDO PRECIADO NIÑO.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar a la parte **DEMANDADA** en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: No me consta. Así se desprende de la prueba documental aportada.
Al hecho Segundo: No me consta.
Al hecho Tercero: No me consta.
Al hecho Tercero (Sic): No me consta.
Al hecho Cuarto: No me consta.
Al hecho Quinto: No me consta.
Al hecho Sexto: No me consta.
Al hecho Séptimo: No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mi representado ha realizado, o no las acciones en los términos narrados en la demanda, así como también me es imposible saber si existen o no los bienes indicados como de propiedad del demandado y si cumple o no con sus obligaciones alimentarias en los términos narrados en la demanda, solicito entonces a la señora Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales las solicitadas por la parte actora y las que así mismo considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 22 # 22-26 Oficina 704 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
E.S.D.

REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DTE: ERIKA YULIETH ORDOÑEZ CARDONA.
DDA: ALFREDO DÍAZ DURAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
RAD: 246/15

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar a la parte **DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS** en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: No me consta.

Al hecho Segundo: No me consta.

Al hecho tercero: No me consta.

Al hecho Cuarto: No me consta.

Al hecho Quinto: No me consta.

Al hecho Sexto: No me consta.

Al hecho Séptimo: De derecho.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco la veracidad de las afirmaciones de la parte demandante acá y si existen o no los herederos indeterminados, por tanto solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales las solicitadas por la parte actora y las que así mismo considere pertinentes, para salvaguardar los derechos del menor.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 24 # 22-02 Oficina 1105 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA.
DTES: MARIA EUGENIA, LUZ AMPARO, ALBA LUCIA, CESAR AUGUSTO Y JUAN DIEGO LONDOÑO GIRALDO
DDOS: MARIA TERESA RENDON HENAO Y LINA MARIA LONDOÑO RENDON.
RAD: 425/07

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar a la **DEMANDADA LINA MARIA LONDOÑO RENDÓN**, en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho 1: No me consta.
Al hecho 2: Es cierto. Así consta en la prueba documental aportada.
Al hecho 3: No me consta.
Al hecho 4: Así consta en la prueba documental aportada.
Al hecho 5: Así consta en la prueba documental aportada.
Al hecho 6: Así consta en la prueba documental aportada.
Al hecho 7: Así consta en la prueba documental aportada.
Al hecho 8: Así consta en la prueba documental aportada.
Al hecho 9: Deberán demostrar tal calidad.
Al hecho 10: Me atengo a lo que se pruebe.
Al hecho 11: De Ley.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco a mi representada, y me ha sido imposible localizarla pues desconozco su lugar de residencia y/o domicilio, y dadas y estudiadas las pruebas documentales aportadas al proceso, y encontrándolas adecuadas a derecho, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado y demostrado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales las solicitadas por la

parte actora y las que así mismo considere pertinentes.

EXCEPCION

LA GENÉRICA:

Fundamentada en el Artículo 306 del código de Procedimiento Civil, relacionada con todo hecho que se encuentre plenamente demostrado en el proceso y que constituya una excepción susceptible de ser declarada a favor de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 22 # 22-26 Oficina 704 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

Manizales, Septiembre 2 de 2003.

DOCTORA
STELLA LOPEZ LOPEZ
JURISDICCION COACTIVA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
E.S.D.

REF : PRONUNCIAMIENTO AL MANDAMIENTO DE PAGO DE OCTUBRE 30 DE 2001.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar al señor **ALONSO AGUDELO DUQUE** en el proceso de la referencia, me permito excepcionar de la siguiente manera:

1. NULIDAD DEL TITULO EJECUTIVO: la cual considero se sustenta , pues para el caso de la providencia sobre la cual se expidió el mandato ejecutivo, esta adolece de nulidad por cuanto la misma violó el debido proceso, cuya tutela invoco al sustentar esta excepción, desconocido este en diferentes etapas así:

a. Cuando se convocó a audiencia de conciliación el despacho judicial omitió citar efectiva y eficazmente a las partes para la diligencia en mención, en el proceso no consta que el Juez haya citado o emplazado por un medio eficaz al señor ALONSO AGUDELO DUQUE, si bien comparecieron las partes interesadas lo hicieron por esto mismo, por ser partes interesadas en la litis, y no por que fueren citadas por el despacho.

De otra parte al imponer la sanción el Juez justifica su omisión de citar en el inciso primero del art. 321 del C.P.C. la notificación de los autos que no deba hacerse personalmente, se cumplirá por medio de anotación en estados" y agrega al texto lo dicho en el art. 314, que habla de los actos que deben notificarse personalmente. Sin embargo, paso de lado el numeral 4 del mismo artículo 314 que dice, "las que ordene la ley para casos especiales".

No son las partes quienes deben estar pendientes para cuando el despacho se a la fecha de audiencia, si no al Juez o conciliador le esta asignado dentro de sus funciones, CITAR POR UN MEDIO EFICAZ A LOS DEMANDANTES Y DEMANDADOS.

Para concluir transcribo apartes del Auto TCIII, 176 de Marzo 26 de 1996 del Tribunal Superior de Bogotá. M.P. Ariel Salazar Ramirez:

"... la notificación por estado no afianza ni da seguridad de que efectivamente la parte esta enterada de cuando va a celebrarse el acto procesal. Piúnsese en la indolencia de un apoderado que por cualquier causa omite informar a su mandante, para encontrar una explicación a su incomparecencia.

De estas premisas surge la conclusión incontrovertible, de la necesidad de notificar personalmente la fecha y la hora señalada para la celebración de la audiencia de conciliación a

cada una de las partes pues no a otra cosa equivale la expresión utilizada por el legislador procesal civil."

2. INEPTA NOTIFICACION: ya que el Auto mediante el cual se impuso la sanción, no fue notificado personalmente.

Dice la Constitución Nacional en su art. 29, que el debido proceso se aplica a toda clase de actuación judicial y administrativa.

En términos del art. 31 de la C.N. " toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagra la ley.

Las providencias que imponen sanciones, tienen rango de sentencias y por lo tanto para quedar ejecutoriadas , esto es , para que preste mérito ejecutivo, debió ser notificada en la forma ordenada por el art. 323 del C.P.C., o en su defecto , de conformidad con el art. 43 y ss del Código Contencioso Administrativo. No obstante, la providencia sancionadora, se notificó por estado número 108 del 18 de Septiembre de 2001, por lo que en manera alguna cumplió con los requisitos de su notificación y en consecuencia no puede prestar mérito ejecutivo, resultando contrario a la ley la supuesta notificación de un mandamiento de pago en donde no se dio la oportunidad siquiera de hacer uso del derecho de contradicción.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la cra. 24 # 22-36 Oficina 303 Teléfono 8 84 21 50 cel. (03) 310 4239555.

De la señora Ejecutora,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE: LUIS GONZAGA GIRALDO NARANJO.
DDOS: HECTOR MONTES NARANJO Y MARIA EUGENIA MONTES SERNA.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar a la parte **DEMANDADA** en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

A.

Al hecho Primero: No me consta. Me atengo a lo demostrado.

Al hecho Segundo: No me consta me atengo a lo probado.

Al hecho tercero: No me consta me atengo a lo probado por la parte actora.

Al hecho Cuarto: No me consta deberá demostrarse por la parte actora.

Al hecho Quinto: No me consta deberá demostrarse por la parte actora.

Al hecho Sexto: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al hecho Séptimo: De LEY no es un hecho.

Al Hecho Octavo: Me atengo a lo probado por el demandante.

Al Hecho Noveno: De LEY no es un hecho.

Al Hecho Décimo: Es de ley.

B.

Al hecho Primero: No me consta. Me atengo a lo demostrado.

Al hecho Segundo: No me consta me atengo a lo probado.

Al hecho tercero: No me consta me atengo a lo probado por la parte actora.

Al hecho Cuarto: No me consta deberá demostrarse por la parte actora.

Al hecho Quinto: No me consta deberá demostrarse por la parte actora.

Al hecho Sexto: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al hecho Séptimo: De LEY no es un hecho.

Al Hecho Octavo: Me atengo a lo probado por el demandante.

Al Hecho Noveno: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Décimo: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Undécimo: Deberá probarse por el actor.

Al Hecho Duodécimo: No es un hecho.

Al Hecho Décimo Tercero: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Décimo Cuarto: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Décimo Quinto: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Décimo Sexto: De Ley, no es un hecho.

Al Hecho Décimo Séptimo: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Décimo Octavo: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Décimo Noveno: No es un hecho.

Al Hecho Vigésimo: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Vigésimo Primero: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Vigésimo Segundo: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Vigésimo Tercero: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Vigésimo Cuarto: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Vigésimo Quinto: De ley no es un hecho.

Al Hecho Vigésimo Sexto: No es un hecho.

Al Hecho Vigésimo Séptimo: No es un hecho.

Al Hecho Vigésimo Octavo: No me consta me atengo a lo que demuestre la parte actora.

Al Hecho Vigésimo Noveno: No es un hecho.

Al Hecho Trigésimo: No es un hecho.

Al Hecho Trigésimo Primero: No es un hecho.

Al Hecho Trigésimo Segundo: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mis representados se han obligado en los términos narrados en la demanda, así como también me es imposible saber si se suscribió CONTRATO O NO, o en los términos narrados en la demanda, con el acto, o si se le han cancelado o no dineros por concepto del contrato alegado, no se si han efectuado o no algunos abonos a las obligaciones laborales debidas al accionante, si es que estas surgieron, solicito a la señora Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad legal por parte del despacho; me permito proponer las siguientes:

1. **PRESCRIPCIÓN:** Para que el transcurso del tiempo extinga eventuales derechos que pudieren existir en cabeza del actor.
Se fundamenta éste medio exceptivo en el hecho de que se están cobrando unos presuntos créditos laborales adeudados por mi representado.

2. **LA GENÉRICA:**

Fundamentada en el Artículo 306 del código de Procedimiento Civil, relacionada con todo hecho que se encuentre plenamente demostrado en el proceso y que constituya una excepción susceptible de ser declarada a favor de la parte demandada.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales las aportadas por la parte actora, y se decreten así mismo las solicitadas por la demandante y las que así mismo considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 22 # 22-26 Oficina 704 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

De la señora Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales
T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF: PROCESO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR.

DTE: BANCAFE.

DDOS: JAVIER ALVAREZ, HERNANDO OSPINA RINCON, OMAR EZEQUIEL OSORIO CARDONA,
JAIME NAVARRO CASTAÑO Y MARIA SARA MORALES TOVAR.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar al señor **JAVIER ALVAREZ** parte **DEMANDADA** en el proceso de la eferencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Se presume cierto.

Al hecho Segundo: Se presume cierto.

Al hecho tercero: Se presume cierto.

Al hecho Cuarto: Se presume cierto.

Al hecho Quinto: Se presume cierto.

Al hecho Sexto: Es cierto.

Al hecho Séptimo: Se presume cierto.

Sobre los hechos Octavo al Trigésimo Primero inclusive, el suscrito CURADOR AD-LITEM no se pronuncia por cuanto los mismos versan sobre las obligaciones contraídas por los demás CODEMANDADOS y no por quien represento.

Al hecho Trigésimo Segundo: Se presume cierto.

Al hecho Trigésimo Tercero: No me consta.

Al hecho Trigésimo Cuarto: No me consta.

Al hecho Trigésimo Quinto: No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mi representado se ha obligado en los términos narrados en la demanda, así como también me es imposible saber si se han efectuado o no algunos abonos a la obligación, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales el título valor base de la ejecución y las que así mismo considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 24 # 22-36 Oficina 303 Teléfono 8 84 21 50 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales
T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF: PROCESO DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL.
DTE: EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LTDA.
DDOS: GABRIELA GONZALEZ QUINTERO (PROPIETARIA), NOE DE JESUS CARDONA PINEDA (DEMANDANTE EN PRESCRIPCIÓN).
RAD: 295/14

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar al **DEMANDADO EMPLAZADO** en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Es cierto según la prueba documental aportada.

Al hecho Segundo: Es cierto, así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho tercero: Es cierto, así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Cuarto: Es cierto, así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Quinto: Es cierto, así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Sexto: No me consta.

Al hecho Séptimo: No me consta.

Al hecho Octavo: De procedimiento.

Al hecho Noveno: De derecho.

Al hecho Décimo: No me consta.

Al hecho Décimo Primero: Así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Décimo Segundo: Es cierto, así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Décimo Tercero: No me consta.

Al hecho Décimo Cuarto: No me consta.

Al hecho Décimo Quinto: No me consta.

Al hecho Décimo Sexto: No me consta.

Al hecho Décimo Séptimo: No me consta.

Al hecho Décimo Octavo: Es cierto, así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Décimo Noveno: Es cierto, así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Vigésimo: No me consta.

Al hecho Vigésimo Primero: No me consta.

Al hecho Vigésimo Segundo: No me consta.

Al hecho Vigésimo Tercero: No me consta.

Al hecho Vigésimo Cuarto: No me consta.

Al hecho Vigésimo Quinto: Es cierto, así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Vigésimo Sexto: No me consta.

Al hecho Vigésimo Séptimo: No me consta.

Al hecho Vigésimo Octavo: De derecho.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco a quienes represento, y si tuvieran interés real o no en el inmueble materia de la presente LITIS y así como también me es imposible saber si la parte accionada que represento ha efectuado o no los actos que se indican en la demanda, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales las presentadas al despacho con la demanda y las que así mismo el despacho considere pertinentes

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 24 # 22-36 Oficina 405 Teléfono 8 84 9654 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DTE: SANDRA MILENA PUERTA GIRALDO Y DIOSEL DE JESUS GRISALES BURITICA.

DDA: SOCIEDAD AGRONUEVO MUNDO S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 2015-00321

ASUNTO: CONTESTO DEMANDA CURADOR POR PERSONAS INDETERMINADAS.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar a los **DEMANDADOS EMPLAZADOS PERSONAS INDETERMINADAS** en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: No me consta.

Al hecho Segundo: No me consta.

Al hecho tercero: No me consta.

Al hecho Cuarto: Es cierto, así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Quinto: No me consta.

Al hecho Sexto: No me consta.

Al hecho Séptimo: No me consta.

Al hecho Octavo: No me consta.

Al hecho Noveno: No me consta.

Al hecho Décimo: No me consta.

Al hecho Décimo Primero: No me consta.

Al hecho Décimo Segundo: No me consta.

Al hecho Décimo Tercero: No me consta.

Al hecho Décimo Cuarto: No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco a quienes represento, y si tuvieren interés real o no en el inmueble materia de la presente LITIS y así como también me es imposible saber si existen o no personas indeterminadas interesadas en el predio, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales las presentadas al despacho con la demanda y las que así mismo el despacho considere pertinentes

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 24 # 22-02 Oficina 1105 Teléfono 8 842510 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA.
DTE: CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO ISAZA.
DDOS: LIDA PATRICIA CORREA HENAO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 294/15

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de APODERADO DE OFICIO EN AMPARO DE POBREZA nombrado por su despacho para representar a la demandada **LIDA PATRICIA CORREA HENAO** en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Es cierto según la prueba documental aportada.

Al hecho Segundo: No ES CIERTO. Si bien habita el inmueble aproximadamente desde la fecha indicada pues mi representada desconoce o no recuerda exactamente desde cuando, la misma no lo hace en calidad de POSEEDORA como indica, por el contrario la misma sabe y conoce a la real propietaria del inmueble la amparada por pobre acá.

Al hecho tercero: No ES CIERTO. Falta a la verdad la demandante dado que la actora y su familia, incluidos dos hijos hermanos medios de mi representada, saben y conocen de plano que el inmueble es de propiedad de la señora LIDA PATRICIA quien oficia como propietaria del inmueble y que por razones humanitarias ha permitido que esta resida en el inmueble a usucapir.

Al hecho Cuarto: ES CIERTO PARCIALMENTE Y EXPLICICO. En cuanto al primer párrafo de este hecho efectivamente es cierto lo indicado, en cuanto al segundo párrafo sobre los pagos de impuesto predial, NO ES CIERTO, ES FALSO DE TODA FALSEDAD los pagos del impuesto predial los ha realizado mi representada, quien ha cancelado más de 15 millones de pesos en este impuesto. En cuanto al tercer párrafo sobre las mejoras realizadas al inmueble tampoco es cierto, la sola visita que se haga al inmueble dejará claro que no existen mejoras como las alegadas.

Al hecho Quinto: NO ES CIERTO, ES FALSO DE TODA FALSEDAD, tan conocen y saben de la ubicación de la amparada, que la actora fue compañera sentimental del padre de la amparada por pobre, y han sostenido una relación en la que mi representada ha permitido que la actora y la totalidad de su familia, (2 hijos hermanos de la señora LIDA PATRICIA, 3 HIJOS de la actora y la esposa de uno de los hijos de la demandante), por tanto es ilógico que pretenda en esta acción y en este hecho hacer creer al despacho que desconoce el paradero de la señora LIDA PATRICIA CORREA HENAO, más aún cuando han tenido conversaciones sobre la venta del inmueble que pretende usucapir, y efectivamente ya se realizó la venta del inmueble que hoy día la señora pretende abrogarse a su pecunio.

Al hecho Sexto: NO ES CIERTO, la demandante nunca ha ejercido POSESIÓN sobre el inmueble,

nunca se ha conocido o reconocido como propietaria del mismo. La demandante desde siempre ha reconocido como dueña del inmueble a su real propietaria la señora LIDA PATRICIA CORREA HENAO.

HECHOS Y RAZONES DE DEFENSA

Frente a lo indicado por la parte actora, me permito indicar como ya se alegó en las excepciones propuestas y en el pronunciamiento a los hechos, me permito indicar que la parte demandante por supuesto conoce a la demandada, tanto la conoce y sabe de su domicilio o lugar de residencia, que dos hijos de la parte actora, son hermanos de la amparada por pobre en esta acción, la demandante reside no solo con los hermanos de la amparada si no con 3 hijos más de ella y la esposa de uno de sus hijos. Así mismo la titularidad del inmueble que esta en discusión, no lo esta frente a la calidad que como tal ostenta mi representada, dado que la misma siempre ha oficiado como tal ante la sociedad y más aún ante sus hermanos y ante la demandante, quien tiene pleno conocimiento de que es su HIJASTRA la propietaria inscrita del inmueble y quien cumple a cabalidad con las obligaciones como tal le atañen, como el pago del impuesto PREDIAL por el que fue embargada en proceso coactivo por el no pago, situación esta que desvirtúa de una vez y por todas, las manifestaciones de que ha sido la demandante quien ha pagado tal impuesto, algo que carece de veracidad, por lo que acá expongo, es más la señora CLAUDIA PATRICIA, sabe de plano y tiene claridad total sobre la titularidad del inmueble que hoy pretende usucapir, dado que en razón de las necesidades económicas que han acompañado a la real y única propietaria la misma hipoteco el inmueble en favor de un tercero por la suma de \$50.000.000,00 señor CESAR AUGUSTO PATIÑO LÓPEZ, dineros que la misma propietaria utilizó para solucionar problemas económicos, y así mismo en razón de la imposibilidad de cancelar de manera oportuna la HIPOOTECA en mención, la misma fue ejecutada por el acreedor quien demandado a la amparada por pobre y esta a su vez en razón de la imposibilidad de pagar tal obligación, ejerció su derecho de DISPOSICIÓN y procedió a poner en venta el inmueble todo bajo el conocimiento pleno de la señora CLAUDIA PATRICIA, quien a su vez, SE PRESENTO CONJUNTAMENTE con su hijo de nombre GUILLERMO, para en conjunto con la señora LIDA PATRICIA CORREA, vender o negociar el inmueble, negociación que finalmente se realizó con la señora GLORIA ISABEL DÍAZ VELASQUEZ, con quien se concretó el negocio y con quien finalmente se suscribieron ESCRITURAS de venta del inmueble, todo esto con el pleno conocimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO ISAZA, quien participo en un todo en la negociación bajo la premisa de que con el pago inicial se pagaría la HIPOTECA adeudada por la señora LIDA PATRICIA VENTA establecida por la suma de \$137.000.000,00 de los cuales canceló ya la suma de \$65.000.000,00 SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, para el pago de la HIPOTECA, que efectivamente ya se canceló, quedando un saldo de \$72.000.000,00 SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, dineros que a la fecha el banco CAJA SOCIAL S.A. no ha desembolsado en razón de esta Litis, pago final del valor del precio de la casa, de los cuales la demandada acá entregaría un dinero a la actora para que esta a su vez sin problema alguno entregara el inmueble, sin pleito alguno, pero dado que la demandante pretende quedarse con la totalidad del precio de la casa adeudado a la fecha, la misma inició la presente acción para hacerse con derechos de señora o dueña cuando nunca los ha ostentado. Es más a la fecha la demandante adeuda a la acá demandada la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) constituidos en un título valor LETRA DE CAMBIO de la cual se anexa copia, la deuda constituida en el mencionado título valor corresponde a mercancías que la demandada entregó a la demandante, prueba esto además, que no solo existe un vínculo por ser la madre de dos hermanos de la demandada, si no además por el hecho de ser la exmujer del padre de la demandada, ya fallecido.

Todo esto da lugar claramente y debe darlo al despacho, de que las pretensiones de la demandante no deben prosperar y que por el contrario debe ser condenada en costas la actora, ante unas pretensiones que pretenden burlar no solo la justicia si no a la real propietaria del

inmueble.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de ABOGADO DE OFICIO EN AMPARO DE POBREZA y dada la información y pruebas aportadas por la parte codemandada me permito manifestar que mi representada SE OPONE a todas y cada una de ellas, con respecto a la POSESIÓN ALEGADA por la ACTORA y a la PRESCRIPCIÓN adquisitiva de dominio alegada por la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO ISAZA**, dado que mi AMPARADA es la propietaria INSCRITA DEL INMUEBLE que se pretende adquirir y en consecuencia presento las siguientes:

EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE TITULO DE REGISTRO:

Excepción contra la PRESCRIPCIÓN ALEGADA dado que quien ostenta el TITULO DEL INMUEBLE QUE PRETENDE USUCAPIR es mi representada la señora **LIDA PATRICIA CORREA HENAO**, desde el 14 de Diciembre de 1998, mediante COMPRAVENTA realizada y suscrita ante la NOTARÍA 4ª DEL CÍRCULO DE MANIZALES mediante ESCRITURA PÚBLICA #7630.

Es más en razón de la titularidad ostentada mi representada ha sufrido varios embargos sobre el inmueble tales como: Tesorería del Municipio, por no pago de impuesto predial, obligaciones canceladas por mi representada. Así mismo en razón de la Titularidad que tiene la amparada sobre el inmueble que pretende usucapir la demandante, la señora CORREA HENAO real propietaria del inmueble, HIPOTECO el inmueble al señor CESAR AUGUSTO PATIÑO LÓPEZ. Gravamen hipotecario que canceló efectivamente la amparada y de la que tiene o tenía pleno conocimiento la demandante.

2. INEXISTENCIA DE POSESIÓN:

Pues desde que el demandante ocupó el inmueble lo hizo de pleno conocimiento por voluntad de su real propietaria hija del compañero de la demandante acá, es más a la fecha la demandante tiene pleno conocimiento de la venta que se hizo del inmueble que pretende adquirir mediante este proceso, participó del proceso de la venta y de la negociación de la casa en mención, tanto es así que me permito anexar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE con número de matrícula 100-52849 en donde en la anotación No. 19 se ve claramente la COMPRAVENTA realizada por la señora GLORIA ISABEL DÍAZ VELASQUEZ mediante E.P.#9975 del 25 de Noviembre de 2015, y a su vez constitución de Hipoteca en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. en la anotación #20 del mismo certificado, como también en la anotación #21 se estableció una limitación al dominio por parte de la nueva compradora sobre el inmueble. Lo anterior deja ver claramente como la nueva propietaria compró el inmueble de manos de la verdadera dueña, quien como ya indico con total claridad, me informa que la demandante acá tiene pleno conocimiento de todas las anteriores anotaciones y transacciones realizadas.

3. MALA FE: La demandante actúa de MALA FE, y queda demostrado con la sola presentación del Certificado de Tradición en donde claramente se ve como ya se vendió el inmueble, venta que se hizo con la aquiescencia de la demandante, bajo su conocimiento y dado que la misma sabía que de los dineros de la venta se pagaría la hipoteca constituida sobre el inmueble, y que los dineros o saldo que quedaba eran dineros que le pertenecían única y exclusivamente a la propietaria del inmueble señora LIDA PATRICIA CORREA HENAO, quien de manera voluntaria ya había acordado entregarle parte de los dineros a título de donación en razón de como indico ser la madre de dos hermanos de la amparada por pobre y así mismo haber sido la compañera en vida del padre de la sra CORREA HENAO.

4. LA GENÉRICA:

Fundamentada en el Artículo 306 del código de Procedimiento Civil, relacionada con todo hecho que se encuentra plenamente demostrado en el proceso y que constituya una excepción susceptible de ser declarada a favor de la parte demandada.

SOLICITUD DE FIJACIÓN DE HONORARIOS

Me permito solicitar al despacho para que con base en el "Art. 164. Remuneración del apoderado. Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento de tal provecho si el proceso fuere ordinario y el diez por ciento en los demás casos, con deducción de lo que éste hubiere recibido por concepto de agencias en derecho. El juez regulará los honorarios de plano, o por incidente cuando fuere necesario.

Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 69, una vez concluido el proceso."

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante, de acuerdo a las prevenciones del Art. 210 del Código de Procedimiento Civil para las fechas y hora que para el efecto disponga su despacho, preguntas que se harán en forma ORAL O ESCRITA a la declarante.

2. DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición No. 100-52849.
- Contrato de Compraventa del inmueble en donde claramente vende la propietaria del mismo a la señora GLORIA ISABEL DÍAZ VELÁSQUEZ.
- Copia de Letra de Cambio suscrita por la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO ISAZA con copia de la CC de ésta, en favor de la demandada.
- 2 Registros civiles de nacimiento de los hermanos de la demandada, quienes viven con la demandante en la vivienda que pretender usucapir.
- Registro civil de defunción del padre de la demandada y sus dos hermanos
- 2 Comunicaciones de embargo de salario a la demandada LIDA PATRICIA CORREA HENAO por el no pago del impuesto predial, cobros coactivos.
- Copia de la E.P. No. 7.630 del 14 de Diciembre de 1998 de la compraventa en donde la demandada compra el inmueble a su padre.
- 2 Facturas del Impuesto predial pagadas por la señora LIDA PATRICIA CORREA HENAO. Como prueba de las obligaciones que siempre ha cancelado mi representada.

3. TESTIMONIALES:

- YADIRA CORREA VASQUEZ quien se localiza en la Calle 12ª #13ª-12 Apto 201 de la ciudad de Manizales.
- GLORIA ISABEL DÍAZ U. quien se localiza en la Calle 26 #27-13 de la ciudad de Manizales.
- RICARDO FERNANDEZ C. quien se localiza en la Calle 26 # 27-13 de la ciudad de Manizales.
- DANIEL LOAIZA C. quien se localiza en el edificio Alicante II Apto 404 de la ciudad de

Manizales.

- AMPARO CORREA U. quien se localiza en el edificio Alicante II Apto 404 de la ciudad de Manizales.
- JORGE HERNAN BERNAL J. quien se localiza en el edificio Flecha Textil Oficina 101 de la ciudad de Manizales.

Quienes como conocedores de los hechos de tiempo, modo y lugar que rodearon todo lo narrado acá, declararan sobre lo manifestado en la demanda y su contestación, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda y sobre lo manifestado en la presente contestación de la misma y quienes se localizan para cuando el despacho disponga.

NOTIFICACIONES

- La demandada amparada por pobre las recibe en la Carrera 12ª #13ª-20 Apto 202 Barrio Chipre de la ciudad de Manizales.
- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 24 # 22-02 Oficina 1105 Teléfono 8 842510 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
E.S.D.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRMONIO CATOLICO.
DTE: ANA ORFILIA SANCHEZ DE HERNÁNDEZ.
DDO: JOSE RENÁN HERNANDEZ.
RAD: 324/13.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar al **DEMANDADO JOSE RENAN HERNANDEZ** en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes

términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho Segundo: Se presume cierto.

Al hecho tercero: No me consta.

Al hecho Cuarto: Se presume cierto.

Al hecho Quinto: No me consta.

Al hecho Sexto: No me consta.

Al hecho Séptimo: No me consta.

Al hecho Octavo: Se presume cierto.

Al hecho Noveno: No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco a quien represento, si tuviere interés real o no en el presente proceso y así como también me es imposible saber si el demandado ha realizado los hechos indicados en la presente acción judicial, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales las presentadas al despacho con la demanda y las que así mismo el despacho considere pertinentes

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 22 # 22-26 Oficina 704 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales
T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

Manizales, Noviembre 7 de 2007.

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
MAGISTRADO FABIO HOLGUIN ZULUAGA
E.S.D.

RAD: 2006-0022
INCUPLADO: ARTURO DE JESUS GARCES GIRALDO.
DENUNCIANTE: MARTHA ISABEL CASTAÑO GARCIA.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de DEFENSOR DE OFICIO, nombrado por su despacho para representar al INCUPLADO señor GARCES GIRALDO en el proceso de la referencia, me permito DESCORRER EL TRASLADO de los cargos formulados al señor ARTURO

DE JESUS GARCES GIRALDO, ASÍ:

Informo en esta instancia al despacho que me ha sido IMPOSIBLE lograr ubicar y entrevistarme con el INCULPADO, por lo mismo me atengo al acervo probatorio y demás constancias anexadas al expediente materia de este proceso sin ir más allá de lo que las pruebas me permitan, pues no cuento con elementos de juicio que me permitan desarrollar una defensa técnica pegada a las verdades del INCULPADO, salvo las verdades expuestas por las investigaciones que se surtan durante el trámite de este proceso.

NORMAS INFRINGIDAS

1. PROHIBICIONES (INCUMPLIR LOS DEBERES...): Lo anterior en cuanto a la labor desempeñada por el señor GARCES GIRALDO como JUEZ DE PAZ de la COMUNA 10 de la ciudad de Manizales. La afectada señora MARTHA ISABEL CASTAÑO GARCIA, indica que el denunciado le exigió en nombre de un tercero unos dineros para evitar el desalojo de un hermano de la quejosa si no entregaba los dineros, de los cuales se apropió en parte.

A LOS CARGOS

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mi representado ha incurrido o no en los hechos narrados en la denuncia en razón de la imposibilidad de ubicar y hablar con quien represento, y así como también me es imposible saber si el actor ha efectuado o no los actos que se indican en la denuncia, ampliación de la misma y los testimonios que obran como pruebas, solicito al señor Magistrado se analicen los hechos y se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso disciplinario, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. FALTAS GRAVÍSIMAS: Lo anterior en cuanto a las acciones realizadas por el señor GARCES GIRALDO, bajo supuestas extralimitaciones en sus funciones Al solicitarle dineros a la denunciante por una supuesta compraventa de un inmueble ubicado en el barrio los Cedros de esta ciudad, dineros en la suma de \$2.500.000,00, vivienda de propiedad del señor ERNESTO ESPINOSA al cual se le entregaron supuestamente la suma de \$600.000,00 y dándose por tanto una supuesta apropiación de la suma de \$1.900.000,00. La labor del JUEZ DE PAZ ARTURO DE JESUS GARCES GIRALDO, no ha sido establecida claramente, no existen pruebas de citaciones hechas por el mismo a las partes denunciante y propietario del inmueble, por tanto no hay razones de hecho que demuestren que el denunciado actuó en calidad de JUEZ DE PAZ.

Si como manifiesta la denunciante, esta fue citada por el Juez de Paz a las dependencias de la URI, para tal fin se debieron haber expedido las citaciones respectivas tanto a la denunciante o al hermano de la misma, como lo manifiesta en sus respectivas denuncia y ampliación de la misma.

Es decir al investigado JUEZ DE PAZ no se le puede aplicar como FALTA GRAVÍSIMA una actuación que no realizó como JUEZ DE PAZ, pues la misma solo esta sustentada en los dichos del hermano de la denunciante y de la misma denunciante señora MARTHA ISABEL CASTAÑO GARCIA, reitero a este honorable despacho, no existen pruebas que demuestren que las actuaciones endilgadas a mi representado se hayan realizado en razón de sus funciones y/o como extralimitación de las mismas.

No existen constancias además de la entrega o NO de dineros y/o apropiación de los mismos por parte del denunciado al señor ERNESTO.

Así mismo este honorable despacho deberá tener en cuenta que la denunciante al momento de denunciar al JUEZ DE PAZ, yerra en el nombre del denunciado, ES DECIR NO LO IDENTIFICA PLENAMENTE, lo hace en varias oportunidades al momento de referirse a el señor GARCES GIRALDO, por tanto no da claridad en cuanto a la individualización que la señora CASTAÑO GARCIA Y SU HERMANO hacen del denunciado e investigado. Situación ésta que genera dudas

en cuanto a la persona en contra de quien se dirige la denuncia, dado que si el señor GARCES GIRALDO actuó como JUEZ DE PAZ el mismo debió identificarse plenamente, con mayor razón si actuó en las dependencias de la URI.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Para lo anterior y procurando dar más claridad a los hechos endilgados al señor GARCES GIRALDO, solicito se decrete la siguiente prueba:

1. SIRVASE OFICIAR A LA U.R.I. para que CERTIFIQUE:

Si el señor ARTURO DE JESUS GARCES GIRALDO, trabaja o trabajó en esas dependencias como JUEZ DE PAZ de la comuna 10 de la ciudad de Manizales, y en caso afirmativo, si en la actualidad tiene oficina allí o en caso contrario en que fecha y hasta cuando laboró en esas oficinas. Lo anterior para constatar la realización de los hechos endilgados al investigado en las oficinas de la URI como manifiesta la denunciante.

2. SÍRVASE CITAR Y HACER COMPARECER ANTE SU DESPACHO a RENDIR TESTIMONIO a su despacho al señor ERNESTO ESPINOSA, para que el mismo indique al despacho si autorizó o no al denunciado JUEZ DE PAZ para que vendiera o no el inmueble mencionado por la señora CASTAÑO GARCÍA, si solicitó sus servicios como JUEZ DE PAZ o si su relación era de amistad e indique además que dineros recibió del señor GARCES GIRALDO.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Cra. 24 # 22-36 Oficina 405 Teléfono 8 84 96 54 móvil (03) 310 4239555.

De la señor Magistrado,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.
C.C. 10.286.055 de Manizales
T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.
Manizales, Mayo 23 de 2006.

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
MAGISTRADO FABIO HOLGUIN ZULUAGA
E.S.D.

RAD: 2006-0022
INCULPADO: ARTURO DE JESUS GARCES GIRALDO.
DENUNCIANTE: MARTHA ISABEL CASTAÑO GARCIA.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de DEFENSOR DE OFICIO, nombrado por su despacho para representar al INCULPADO señor GARCES GIRALDO en el proceso de la

referencia, me permito DESCOORRER EL TRASLADO de los cargos formulados al señor ARTURO DE JESUS GARCES GIRALDO, ASÍ:

Informo en esta instancia al despacho que me ha sido IMPOSIBLE lograr ubicar y entrevistarme con el INCULPADO, por lo mismo me atengo al acervo probatorio y demás constancias anexadas al expediente materia de este proceso sin ir más allá de lo que las pruebas me permitan, pues no cuento con elementos de juicio que me permitan desarrollar una defensa técnica pegada a las verdades del INCULPADO, salvo las verdades expuestas por las investigaciones que se surtan durante el tramite de este proceso.

1. FALTAS A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL: Lo anterior en cuanto a la labor jurídica desempeñada por el abogado HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO en el proceso ejecutivo HIPOTECARIO tramitado en contra del señor LUIS ANIBAL CUARTAS FRANCO en nombre y representación de BANCAFE, si bien el INCULPADO efectuó presentación de la demanda y en la misma se libró mandamiento de pago, así mismo se decretaron las medidas cautelares solicitadas, pero la imputación que se hace al investigado se da por la no PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, del inmueble sobre el que pesaba la garantía real título hipotecario, la misma supone el suscrito no fue realizada por el apoderado de BANCAFE señor HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO, ateniéndose a la discrecionalidad que los abogados litigantes tienen del manejo independiente de los procesos, y a lo mejor estaba a la espera de la NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO y así tal vez, evitarse el desgaste de diligencias y gastos procesales que a veces se evitan con la sola notificación de la demanda e inscripción de la medida cautelar en la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS del embargo del inmueble en razón de la demanda hipotecaria impetrada por el banco.

2. FALTA A LA LEALTAD CON EL CLIENTE: Por el incumplimiento en la entrega de los informes debidos a la entidad como obligación contractual adquirida por el INCULPADO HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO, en lo concerniente al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS suscrito entre este y la entidad crediticia BANCAFE, sobre este particular me permito manifestar al despacho que si bien el mismo inculpado en su declaración manifiesta que dejó de pasar los mismos por la NOTIFICACIÓN verbal de la cancelación del contrato que le fue manifestado por un representante de la entidad BANCAFE, y que los presentó hasta finales del año 2000, me ajusto a la BUENA FE, y en cuanto a que mi defendido presento informes hasta que le fuere notificada su desvinculación de la entidad.

Para lo anterior solicito por tanto se decreten las siguientes pruebas:

SIRVASE OFICIAR A BANCAFE para que CERTIFIQUE:

1. A la entidad DENUNCIANTE BANCAFE: Para que la entidad se sirva certificar y enviar a este despacho el número o cantidad de procesos tramitados por el Abogado SALAZAR LONDOÑO, en nombre y representación de la entidad bancaria BANCAFE.
2. Certifique así mismo a este despacho, Si logro establecerlo, cuantos fueron los DINEROS, la cantidad exacta o aproximada de los dineros que recibió el investigado SALAZAR LONDOÑO, en nombre del Banco o como su representante en los procesos que tramitaba, y que se afirma no entregó como debía a la entidad crediticia BANCAFE.
3. Así mismo solicito se CERTIFIQUE por el BANCAFE, desde cuando el Abogado SALAZAR LONDOÑO dejó de presentar INFORMES a BANCAFE y desde cuando se estableció por la entidad el abandono de los procesos en que el INCULPADO tenía poder y representación de los intereses del BANCO denunciante.

4. Indique así mismo cuando y de que manera le fue notificado al abogado SALAZAR LONDOÑO, la cancelación del contrato que existía entre BANCAFE Y el abogado inculpado.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Cra. 24 # 22-36 Oficina 303 Teléfono 8 84 21 50 móvil (03) 310 4239555.

De la señor Magistrado,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.
C.C. 10.286.055 de Manizales
T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

Manizales, Enero 11 de 2005.

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
MAGISTRADO FABIO HOLGUIN ZULUAGA
E.S.D.

RAD: 2002-0357
INCULPADO: HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO.
DENUNCIANTE: BANCAFE Seccional Manizales.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar al INCULPADO señor **SALAZAR LONDOÑO** en el proceso de la referencia, me permito DESCOORRER EL TRASLADO de los cargos formulados al señor HECTOR FERNANDO SALZAR LONDOÑO, ASÍ:

1. La considero se sustenta, pues para el caso de la providencia sobre la cual se expidió el mandato ejecutivo, esta adolece de nulidad por cuanto la misma violó el debido proceso, cuya tutela invoco al sustentar esta excepción, desconocido este en diferentes etapas así:

a. Cuando se convocó a audiencia de conciliación el despacho judicial omitió citar efectiva y eficazmente a las partes para la diligencia en mención, en el proceso no consta que el Juez haya citado o emplazado por un medio eficaz al señor ALONSO AGUDELO DUQUE, si bien comparecieron las partes interesadas lo hicieron por esto mismo, por ser partes interesadas en la litis, y no por que fueren citadas por el despacho.

De otra parte al imponer la sanción el Juez justifica su omisión de citar en el inciso primero del art. 321 del C.P.C. la notificación de los autos que no deba hacerse personalmente, se cumplirá por medio de anotación en estados" y agrega al texto lo dicho en el art. 314, que habla de los actos que deben notificarse personalmente. Sin embargo, paso de lado el numeral 4 del mismo artículo 314 que dice, "las que ordene la ley para casos especiales".

No son las partes quienes deben estar pendientes para cuando el despacho señala fecha de audiencia, si no al Juez o conciliador le esta asignado dentro de sus funciones, CITAR POR UN MEDIO EFICAZ A LOS DEMANDANTES Y DEMANDADOS.

Para concluir transcribo apartes del Auto TCIII, 176 de Marzo 26 de 1996 del Tribunal Superior de Bogotá. M.P. Ariel Salazar Ramirez:

"... la notificación por estado no afianza ni da seguridad de que efectivamente la parte esta enterada de cuando va a celebrarse el acto procesal. Piensese en la indolencia de un apoderado que por cualquier causa omite informar a su mandante, para encontrar una explicación a su incomparecencia.

De estas premisas surge la conclusión incontrovertible, de la necesidad de notificar personalmente la fecha y la hora señalada para la celebración de la audiencia de conciliación a cada una de las partes pues no a otra cosa equivale la expresión citar utilizada por el legislador procesal civil."

2. INEPTA NOTIFICACION: ya que el Auto mediante el cual se impuso la sanción, no fue notificado personalmente.

Dice la constitución Nacional en su art. 29, que el debido proceso se aplica a toda clase de actuación judicial y administrativa.

En términos del art. 31 de la C.N. " toda sentencia judicial podrá ser apelada o cunsultada, salvo las excepciones que consagra la ley.

Las providencias que imponen sanciones, tienen rango de sentencias y por lo tanto para quedar ejecutoriadas, esto es, para que preste mérito ejecutivo, debió ser notificada en la forma ordenada por el art. 323 del C.P.C., o en su defecto, de conformidad con el art. 43 y ss del Código Contensioso Administrativo. No obstante, la providencia sancionadora, se notificó por estado número 108 del 18 de Septiembre de 2001, por lo que en manera alguna cumplió con los requisitos de su notificación y en consecuencia no puede prestar mérito ejecutivo, resultando contrario a la ley la supuesta notificación de un mandamiento de pago en donde no se dio la

oportunidad siquiera de hacer curso del derecho de contradicción.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la cra. 24 # 22-36 Oficina 303 Teléfono 8 84 21 50 Cel. (03) 310 4239555.

De la señora Ejecutora,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO ESPECIAL –DIVISORIO –AD VALOREM-.
DTES: SIMEON CARDONA BUITRAGO Y MARIA FABIOLA QUINTEROO BERNAL.
DDO: JHON JAIRO MORENO HIDALGO.
RAD: 466/15.
ASUNTO: CONTESTO DEMANDA. (CURADOR)

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM

nombrado por su despacho para representar a la parte **DEMANDADA**, en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Es cierto. Se desprende así de la prueba documental aportada a esta Litis.

Al hecho Segundo: Es cierto. Se desprende así de la prueba documental aportada a esta Litis.

Al hecho tercero: No me consta.

Al hecho Cuarto: No me consta.

Al hecho Quinto: De derecho.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mi representado incurrió o no en las acciones de tiempo, modo y lugar que se le endilga en esta demanda, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso. Ateniéndome al acervo probatorio anexado a la presente acción judicial.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales, las documentales presentadas por el actor y las que así mismo considere pertinentes.

SOLICITUD

Así mismo me permito renunciar a los términos que restan del traslado de la demanda.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 22 # 22-26 Oficina 704 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.
DTE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

DDO: JAVIER GONZALEZ SEPULVEDA.

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar al **DEMANDADO**, en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

No me constan, me atengo a las PROVIDENCIAS ya EJECUTORIADAS y materia de ejecución de la presente acción judicial.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco a mi representado, solicito se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Cra. 24 # 22-36 Oficina 405 Teléfono 8 84 96 54 Cel. (03) 310 4239555.

De ustedes,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

**SEÑORES
TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES
MANIZALES**

REF: DEMANDA ARBITRAL.

DTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CALDAS.

DDO: HORACIO GUTIERREZ JARAMILLO, CONSTANZA GUTIERREZ VARGAS Y HEREDEROS DE INES VARGAS DE GUTIERREZ

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar a las **PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora INES VARGAS DE GUTIERREZ** en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Es CIERTO. Así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho Segundo: Es CIERTO. Así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho tercero: Es CIERTO. Así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho Cuarto: No me consta.

Al hecho Quinto: Es CIERTO. Así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho Sexto: Es CIERTO. Así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho Séptimo: Es CIERTO. Así se desprende de la prueba documental aportada.

Al hecho Octavo: No me consta.

Al hecho Noveno: De derecho.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco a quienes represento, si existieren o no y si tuvieran o no, interés real o no en el presente proceso y así como también me es imposible saber si los demandados ha realizado o no los hechos indicados en la presente acción judicial, solicito al TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO se decreten, practiquen y se les valore como tales las presentadas al despacho con la demanda y las que así mismo el despacho considere pertinentes

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 22 # 22-26

Oficina 704 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DTE: MARIA NELLY LONDOÑO GARCÍA.
DDO: FERMIN TORO TORO.
MENOR: EMMANUEL TORO LONDOÑO.
RAD: 163/2014

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de ABOGADO DE OFICIO por AMPARO DE POBREZA nombrado por este despacho para representar a la parte **DEMANDADA** en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Es cierto.

Al hecho Segundo: Así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho tercero: Es cierto.

Al hecho Cuarto: Es cierto. Así consta en la prueba documental aportada.

Al hecho Quinto: Es cierto.

Al hecho Sexto: Es cierto parcialmente, dado que mi representado desconoce si la relación de pagos tal y como se presentó corresponde a la realidad, además el mismo no ha incumplido en su totalidad sus obligaciones por razones de ingresos, pues equivalen al Salario Mínimo Legal Vigente, y esto no le permite cumplir cabalmente con lo comprometido como cuota alimentaria.

Al hecho Séptimo: De derecho.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las mismas por tanto solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

HECHOS Y RAZONES DE DEFENSA

El demandado, no ha desconocido su obligación como padre, pero la madre del menor se dio a la tarea de evitar que entre el padre y el menor se de en vínculo normal que debe existir entre PADRE E HIJO, es más indica el padre del menor que la madre siempre quiso relegarlo de su papel como padre indicándole que nunca necesitaría nada de él, a pesar de ello y en razón de la conciliación llevada a cabo, mi amparado, se dio a la tarea de cumplir con la cuota alimentaria, pero su situación económica ha variado dado que convive con otra pareja con la que velan por la niña de su pareja desde que nació, por tanto entre arrendamiento y facturas y lo que debe cumplir para la manutención de la menor que tiene a cargo, le es muy difícil soportar una carga económica como la que se le impondría de tener un embargo y pagar a la vez la cuota

alimentaria, por lo que solo podría reiniciar el pago de la cuota alimentaria en el momento en que se le cancele el embargo que actualmente soporta.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales las solicitadas por la parte actora y me permito solicitar se tengan como tales:

DOCUMENTALES: 6 Folios de fotocopias de facturas que cancela mi representado y de Declaración extrajuicio que debió rendir el amparado para demostrar la convivencia con su actual pareja.

NOTIFICACIONES

- Las partes como aparecen en la demanda.
- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 22 # 22-26 Oficina 704 Teléfono 8 84 25 10 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales
T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA. DEMANDA DE RECONVENCIÓN SUBSANADA.
DTE: GRACIELA SUAREZ.
DDA: MARIA ADELA GUTIERREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
RAD: 261/10

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CUARDOR AD-LITEM nombrado por su despacho para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: No me consta.

Al hecho Segundo: No me consta.

Al hecho tercero: No me consta.

Al hecho Cuarto: No me consta.

Al hecho Quinto: No me consta.

Al hecho Sexto: No me consta.

Al hecho Séptimo: No me consta.

Al hecho Octavo: No me consta.

Al hecho Noveno: No me consta.

Al hecho Décimo: No me consta.

Al hecho Once: No me consta.

Al hecho Doce: No me consta.

Al hecho Trece: No me consta.

Al hecho Catorce: No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter especial de CURADOR AD-LITEM, y en razón a que desconozco si mi representados incurrieron o no en las acciones de tiempo, modo y lugar que se les endilga en esta demanda, así como también me es imposible saber que actos han realizado sobre el inmueble que se pretende usucapir, solicito al señor Juez se dicte sentencia conforme a lo que resulte probado en el proceso.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y se les valore como tales, las documentales presentadas por los actores y las que así mismo considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

- La demandada amparada por pobre las recibe en la Carrera 12ª #13ª-20 Apto 202 Barrio Chipre de la ciudad de Manizales.

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 24 # 22-02 Oficina 1105 Teléfono 8 842510 Cel. (03) 310 4239555.

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.

C.C. 10.286.055 de Manizales

T.P. 94.796 del C.S. de la Judicatura.